



Consejo Ejecutivo

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Lima, 07 de Junio del 2023



Firmado digitalmente por ARÉVALO  
VELA Javier FAU 20159981216 soft  
Cargo: Presidente De C.E.  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 07.06.2023 13:14:11 -05:00

## RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000219-2023-CE-PJ

### VISTO:

El Oficio N° 000486-2023-OPJ-CNPJ-CE-PJ, cursado por el jefe de la Oficina de Productividad Judicial.

### CONSIDERANDO:

**Primero.** Que, mediante Resoluciones Administrativas Nros. 000190 y 000195-2023-CE-PJ, se dispuso dar inicio al funcionamiento de los órganos jurisdiccionales permanentes de las especialidades civil y familia, respectivamente, desde el día siguiente de emitidas dichas resoluciones, no debiendo de excederse al 30 de junio de 2023, estableciéndose también en las mencionadas resoluciones las acciones complementarias, para la implementación de los órganos jurisdiccionales permanentes de las referidas especialidades.

**Segundo.** Que, por Oficio N° 000486-2023-OPJ-CNPJ-CE-PJ, el jefe de la Oficina de Productividad Judicial informó a este Órgano de Gobierno lo siguiente:

- En el cuadro contenido en el artículo tercero de la Resolución Administrativa N° 000190-2023-CE-PJ, se ha indicado por error material que el Juzgado Civil Permanente del Distrito de La Joya de la Provincia y Corte Superior de Justicia de Arequipa, tendrá la competencia funcional de un juzgado civil mixto sin violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar cuando corresponde que este juzgado permanente tenga también competencia funcional en los procesos con la Ley N° 30364, en razón de que el Juzgado Civil Transitorio del Distrito de La Joya actualmente atiende también los procesos de la referida subespecialidad en el mencionado distrito, por ser el único juzgado especializado en dicho distrito alejado de la Provincia de Arequipa; siendo oportuno mencionar que la inclusión de los procesos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar dentro de la competencia funcional del referido juzgado permanente, fue considerada en el anexo 2 de la recomendación 4.2 del Informe N° 000018-2023-OPJ-CNPJ-CE-PJ, elevado al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Oficio N° 000286-2023-OPJ-CNPJ-CE-PJ, planteamiento con el que coincidió el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil, conforme a su Oficio N° 000123-2023-P-ETIIOC-PJ e Informe N° 000053-2023-ST-ETIIOC-CE-PJ.



Firmado digitalmente por MERA  
CASAS Luis Alberto FAU  
20159981216 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 06.06.2023 14:57:05 -05:00





## Consejo Ejecutivo

b) En el cuadro contenido en el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 000195-2023-CE-PJ, se ha indicado por error material que la competencia funcional del Juzgado de Familia Permanente del Distrito de Yarinacocha de la Provincia de Coronel Portillo, Corte Superior de Justicia de Ucayali, no incluirá procesos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de la Ley N° 30364; cuando corresponde que este juzgado permanente tenga también competencia funcional en los procesos con la referida ley, en razón de que el Juzgado Civil Permanente del Distrito de Yarinacocha actualmente atiende también los procesos de la referida subespecialidad en el mencionado distrito, por ser el único juzgado especializado en dicho distrito alejado del Distrito de Callería de la Provincia de Coronel Portillo; asimismo, en el numeral 18) del anexo correspondiente al artículo tercero de la Resolución Administrativa N° 000195-2023-CE-PJ, se ha consignado por error material al Juzgado Civil Permanente de la Provincia de Coronel Portillo en las acciones complementarias para la implementación del referido órgano jurisdiccional permanente, cuando corresponde que se apliquen al Juzgado Civil Permanente del Distrito de Yarinacocha de la referida provincia; siendo oportuno señalar que el Programa Presupuestal N° 0067 "Celeridad en los Procesos Judiciales de Familia", ha considerado que el Juzgado de Familia Permanente del Distrito de Yarinacocha tenga competencia funcional en los procesos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de la Ley N° 30364, conforme a lo recomendado en su Oficio N° 000038-2023-CR-PPRFAMILIA-PJ e Informe N° 000033-2023-RT-PPRFAMILIA-PJ.

**Tercero.** Que, en virtud a lo expuesto en el considerando precedente, el jefe de la Oficina de Productividad Judicial ha solicitado se modifiquen, vía de fe de erratas, el cuadro del artículo tercero de la Resolución Administrativa N° 000190-2023-CE-PJ; así como el cuadro del artículo primero de la Resolución Administrativa N° 000195-2023-CE-PJ y el numeral 18) del anexo correspondiente al artículo tercero de esta última resolución administrativa; en los términos expuestos en el referido informe.

**Cuarto.** Que el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 902-2023 de la vigésima primera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 31 de mayo de 2023, realizada con la participación de los señores Arévalo Vela, Lama More, Arias Lazarte y Espinoza Santillán, sin la intervención del señor Álvarez Trujillo por encontrarse de licencia y la señora Medina Jiménez por encontrarse de vacaciones, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

**SE RESUELVE:**

 **Firma Digital**

Firmado digitalmente por MERA  
CASAS Luis Alberto FAU  
20159981216 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 06.06.2023 14:57:05 -05:00





Consejo Ejecutivo

**Artículo Primero.-** Modificar el cuadro del artículo tercero de la Resolución Administrativa N° 000190-2023-CE-PJ, de la siguiente manera:

Dice:

| Corte Superior de Justicia | Provincia | Distrito | Instancia             | Dependencia (Denominaciones) | Competencia Funcional | Competencia Territorial  |
|----------------------------|-----------|----------|-----------------------|------------------------------|-----------------------|--|
| Arequipa                   | Arequipa  | La Joya  | Juzgado Especializado | Juzgado Civil                | Civil mixto sin VF    | Distritos de La Joya, Vitor, San Juan de Siguan, Santa Rita de Siguan y Santa Isabel de Siguan |

Debe decir:

| Corte Superior de Justicia | Provincia | Distrito | Instancia             | Dependencia (Denominaciones) | Competencia Funcional | Competencia Territorial  |
|----------------------------|-----------|----------|-----------------------|------------------------------|-----------------------|--|
| Arequipa                   | Arequipa  | La Joya  | Juzgado Especializado | Juzgado Civil                | Civil mixto con VF    | Distritos de La Joya, Vitor, San Juan de Siguan, Santa Rita de Siguan y Santa Isabel de Siguan |

**Artículo Segundo.-** Modificar el cuadro del artículo primero de la Resolución Administrativa N° 000195-2023-CE-PJ, conforme a lo siguiente:

Dice:

| Corte Superior de Justicia | Provincia        | Distrito                    | Instancia          | Dependencia (Denominaciones) | Competencia Funcional  |
|----------------------------|------------------|-----------------------------|--------------------|------------------------------|--|
| Ucayali                    | Coronel Portillo | Yarinacocha (Puerto Callao) | Juzgado de Familia | Distrito de Yarinacocha      | Todas las subespecialidades de familia, sin incluir los procesos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de la Ley N° 30364 |

Debe decir:

| Corte Superior de Justicia | Provincia        | Distrito                    | Instancia          | Dependencia (Denominaciones) | Competencia Funcional  |
|----------------------------|------------------|-----------------------------|--------------------|------------------------------|--|
| Ucayali                    | Coronel Portillo | Yarinacocha (Puerto Callao) | Juzgado de Familia | Distrito de Yarinacocha      | Todas las subespecialidades de familia, incluidos los procesos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de la Ley N° 30364 |





Consejo Ejecutivo

**Artículo Tercero.**- Modificar el numeral 18) del anexo correspondiente al artículo tercero de la Resolución Administrativa N° 000195-2023-CE-PJ, de la siguiente manera:

Dice:

*“18) Corte Superior de Justicia de Ucayali*

*Distrito de Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo*

- *Cerrar turno, a partir del día siguiente de implementado el Juzgado de Familia del Distrito de Yarinacocha, al Juzgado Civil Permanente de la Provincia de Coronel Portillo, para el ingreso de expedientes de la especialidad de familia en todas sus subespecialidades, incluidos los procesos de la subespecialidad de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar con la Ley N° 30364.*
- *Que, el Juzgado Civil Permanente de la Provincia de Coronel Portillo, redistribuya al Juzgado de Familia Permanente de la misma provincia, toda la carga pendiente de la especialidad familia, excluyendo los procesos de la subespecialidad de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar con la Ley N° 30364, que correspondan a expedientes en etapa de trámite más antiguos que no se encuentren expeditos para sentenciar al 30 de junio de 2023, considerándose en dicha redistribución a aquellos expedientes que se encuentren en etapa de calificación y ejecución, lo cual deberá informarse al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en un plazo no mayor a treinta días calendario.*
- *Que, el Juzgado Civil Permanente de la Provincia de Coronel Portillo, culmine con la carga pendiente de expedientes en etapa de calificación, trámite y ejecución de la subespecialidad de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar con la Ley N° 30364, que tenga al 31 de mayo de 2023.”*

Debe decir:

*“18) Corte Superior de Justicia de Ucayali*

*Distrito de Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo*

- *Cerrar turno, a partir del día siguiente de implementado el Juzgado de Familia del Distrito de Yarinacocha, al Juzgado Civil Permanente del mismo distrito, Provincia de Coronel Portillo, para el ingreso de expedientes de la especialidad de familia en todas sus subespecialidades, incluidos los procesos de la subespecialidad de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar con la Ley N° 30364.*



Firmado digitalmente por MERA  
CASAS Luis Alberto FAU  
20159981216 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 06.06.2023 14:57:05 -05:00





## Consejo Ejecutivo

- Que, el Juzgado Civil Permanente del Distrito de Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo, redistribuya al Juzgado de Familia Permanente del mismo distrito, toda la carga pendiente de la especialidad familia, excluyendo los procesos de la subespecialidad de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar con la Ley N° 30364, que correspondan a expedientes en etapa de trámite más antiguos que no se encuentren expedidos para sentenciar al 30 de junio de 2023, considerándose en dicha redistribución a aquellos expedientes que se encuentren en etapa de calificación y ejecución, lo cual deberá informarse al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en un plazo no mayor a treinta días calendarios.
- Que, el Juzgado Civil Permanente del Distrito de Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo, cumpla con la carga pendiente de expedientes en etapa de calificación, trámite y ejecución de la subespecialidad de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar con la Ley N° 30364, que tenga al 31 de mayo de 2023, o en su defecto, aquellos expedientes que tenga en las referidas etapas en la fecha previa a la implementación del Juzgado de Familia Permanente del mismo distrito.”

**Artículo Cuarto.-** Transcribir la presente resolución a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, consejero responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, consejero responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil, consejero responsable del Programa Presupuestal “Celeridad de los Procesos Judiciales de Familia” PpR0067, Oficina de Productividad Judicial, Cortes Superiores de Arequipa y Ucayali; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

### Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

**JAVIER ARÉVALO VELA**  
Presidente  
Consejo Ejecutivo

JAV/pcs



Firmado digitalmente por MERA  
CASAS Luis Alberto FAU  
20159981216 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 06.06.2023 14:57:05 -05:00

